

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ibagué, martes veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

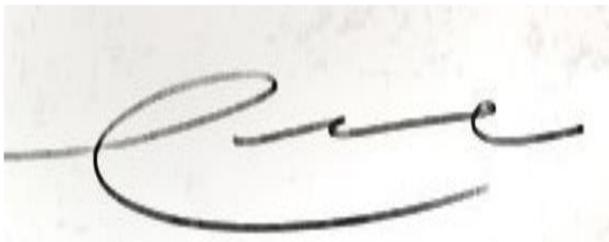
Rad. 2019-00025-00– 00

A quien suscribe la anterior petición se le hace saber que debe estarse a lo resuelto en providencia del pasado 22 de mayo de 2019, donde se dio aplicación a lo previsto en el artículo 291 numeral 4º del C.G.P., por tanto debe estarse a lo allí resuelto.

Ahora bien, en lo que respecta a tener como notificado al demandado JOSE CHARRYS ESCAMILLA O JAVIER JOSE CHARRYS ESCAMILLA O JOSE JAVIER CHARRYS ESCAMILLA, se le hace saber que debe allegar prueba de la notificación por aviso de lo cual no obra prueba en el proceso, pues una cosa es la citación que se hace al demandado y otra muy diferente la notificación que se haga por aviso, así la primera de ellas la hubiese rehusado; por tanto hasta tanto no se allegue la notificación por AVISO no es posible tenerlo como notificado como se pretende

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Doriam Gil Barbosa', written on a light-colored background.

DORIAM GIL BARBOSA